REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Mauricio González-Rubio Gaitán
Radicado	05001 31 03 013 **2021 00147 00**
asunto	Inadmite demanda

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

1. La pretensión de imposición de servidumbre de telecomunicaciones no encuentra ningún sustento fáctico, pues en todos los hechos del libelo se hace referencia a la servidumbre de conducción de energía.

2. La prueba 2, correspondiente al "Acta de inventario cultivos y maderables" es ilegible; por lo cual deberá aportarse nuevamente. Por tratarse de un documento digitalizado, se recomienda escanear en resolución no inferior a 300 PP.

3. Sírvase explicar el motivo por el cual las fotografías aportadas datan del 2018, es decir, cerca de 3 años con anterioridad a la presentación de la demanda.

4. La prueba documental anunciada en el literal e) del acápite 1.2., no se puede visualizar a través del link insertado por la parte actora; por lo que deberá aportarse dicho documento. Véase:

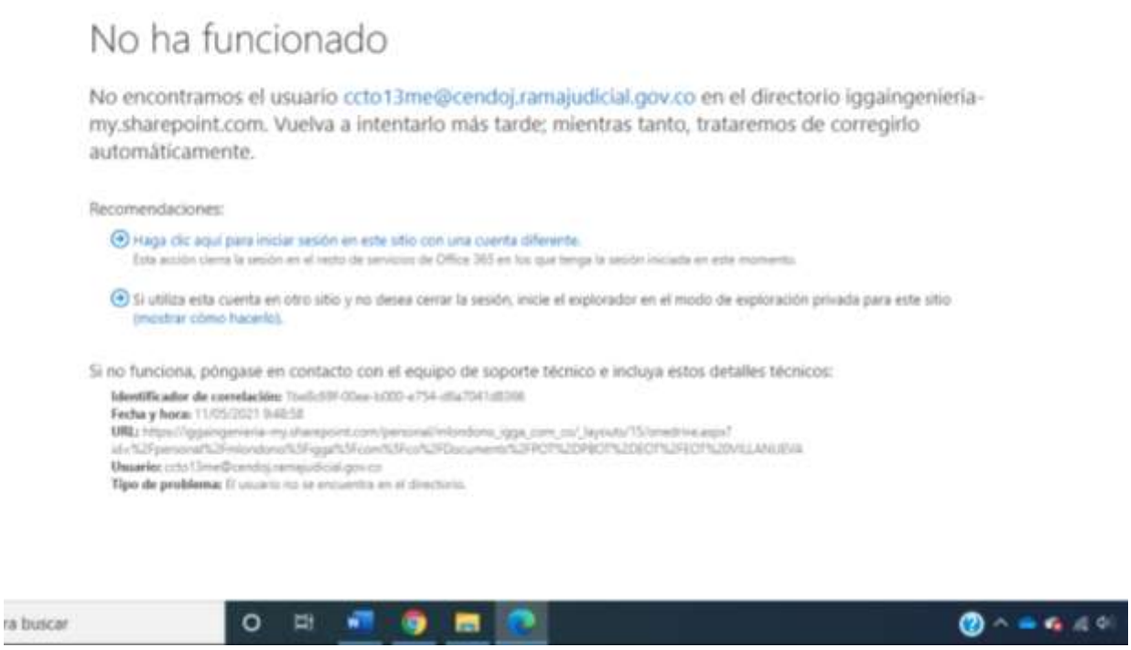

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal promovida por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. en contra de Mauricio González-Rubio Gaitán.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada María Alejandra Londoño Betancur[1], portadora de la T.P. 280.255 del C.S.J., a quien le fue sustituido el poder que otorgó la demandante al togado Juan Felipe Rendón Álvarez[2], quien a su vez se identifica con la T.P. 105.448; para que represente los intereses de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

D.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

[1] Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 299.504, expedido por la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
[2] Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 299.519, expedido por la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
796b538d53c9d251063dca3b482247b0d8f1b4c5e09da97ce2bba10501eddc11

Documento generado en 12/05/2021 01:38:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica